

RESOLUCIÓN NÚM. 0003/2024 QUE EMITE EL REGLAMENTO DE CACERÍA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es deber del Estado la preservación y protección del medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto del 2000, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones, que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible. Así mismo, tiene dentro de sus funciones impulsar e incentivar acciones que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la referida ley.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas escénicas de los países de América; de la constitución de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), de la Preservación de la Vida Silvestre en el hemisferio occidental y de la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB).

CONSIDERANDO: Que el recurso fauna como componente de la vida silvestre, patrimonio del pueblo dominicano, tiene en su conjunto un inestimable valor ambiental, científico, económico, cultural y recreativo, por lo que su uso debe ser regulado dentro del marco jurídico-administrativo que rige para el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la disminución y desaparición de las especies silvestres son consecuencia de los impactos negativos que provocan la alteración y desaparición de los hábitats y la cacería sin control, entre otras causas, que ponen en riesgo nuestras especies de fauna y por consiguiente la estabilidad de los sistemas ecológicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 118 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que "El Estado, por razones de interés público, podrá limitar en forma total o parcial, permanente o transitoria, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Esta materia se regulará a través de las leyes sectoriales, reglamentos o disposiciones administrativas o especiales para cada recurso".

CONSIDERANDO: Que La Ley núm. 333-15, Sectorial de Biodiversidad, de fecha 11 de diciembre de 2015, en sus artículos 29 y 30, declara de alto interés nacional la protección de las poblaciones de las especies de flora y fauna endémicas, nativas y migratorias, presentes en la República Dominicana y establece el sistema de clasificación de las especies por categoría de uso y conservación.



CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley núm. 333-15, establece que ninguna persona, natural o jurídica, puede cazar, capturar, mutilar, apresar, hostigar o matar fauna de especies silvestre que están clasificadas en las categorías b, c, d y e del artículo 30 de la señalada ley y de la fauna que están localizadas en un área protegida, establecida bajo la Ley de Áreas Protegidas, o en un área crítica establecida bajo esta ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 333-15, Sectorial de Biodiversidad, en su artículo 45, dispone que, "solo se permite la cacería sobre las especies establecidas para ello por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los lugares y las épocas".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del año 18 de agosto de 2000;

VISTO: El Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "*Cumbre de la Tierra*". en Rio de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992, aprobada mediante Resolución del Congreso Nacional No. 25-96, del 2 de octubre de 1996;

VISTA: La Ley núm. 85, sobre Cacería y sus modificaciones, del 4 de febrero de 1931;

VISTA: La Ley núm. 4598, que regula la cacería de Palomas en la República Dominicana, del 13 de diciembre de 1956;

VISTA: La Ley núm. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, del 18 de octubre de 1965;

VISTA: La Ley núm. 67, que crea la Dirección Nacional de Parques, del 8 de noviembre de 1974;

VISTA: La Ley núm. 202-04, Sectorial de áreas Protegidas, de fecha 30 de julio de 2004;

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del 2012;

VISTA: La Ley núm. 333-15, Sectorial de Biodiversidad. de fecha 11 de diciembre de 2015;

VISTA: La Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, del 5 de agosto de 2016.

VISTA: La Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, de fecha 10 de diciembre de 2018;



VISTO: El Decreto núm. 31-87, que declara la cigua palmera (*Dulus dominicus*) como ave nacional y dispone veda permanente para esta especie, de fecha 14 de enero de 1987;

VISTO: El Decreto núm. 1288-04, que aprueba el Reglamento para el comercio de fauna y flora silvestres para la aplicación nacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada mediante la Resolución del Congreso Nacional No. 550, de fecha 17 de junio del año 1982, del 1 de octubre de 2004;

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varias áreas protegidas del 7 de agosto de 2009;

VISTO: El Decreto núm. 451-2011, que declara el decenio 2011-2020, como Decenio de la Biodiversidad en la República Dominicana, de fecha 3 de agosto de 2011;

VISTO: El Decreto núm. 288-12, que prohíbe por un período de diez (10) años, la captura, recolección de huevos y comercialización de tortugas marinas, así como la manufacturas y ventas de artesanías elaboradas con conchas de la tortuga Carey y otras especies, del 11 de junio de 2012;

VISTA: La Resolución núm. 28-2010, de fecha 30 de diciembre del 2010, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que prohíbe la Comercialización e Importación de la iguana verde (*Iguana Iguana*) en la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 26-2011, que adopta la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y el Plan de Acción (ENBPA) 2011-2020, de fecha 29 de diciembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Resolución núm. 16-2011, que emite la Lista de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana, de fecha 6 de octubre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Resolución núm. 0053-2019, sobre Normativa de cacería en la República Dominicana, de fecha 26 de diciembre de 2019.

VISTA: La Resolución núm. 0011/2021, que modifica el artículo cuarto de la resolución 0053/2019, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre Normativa de cacería en la República Dominicana, de fecha 09 de marzo de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 0037-2021, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que emite la lista de Especies de Fauna en peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana (Lista Roja), de fecha 8 de noviembre de 2021.

VISTA: Lista de la Estrategia Nacional de Especies Exóticas Invasoras de la República Dominicana, establecida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el año 2012;

VISTA: Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), establecida en 1964.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, la Ley núm. 202-04, Sectorial de áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004 y la Ley Sectorial de Biodiversidad núm. 333-15, de fecha 11 de diciembre de 2015, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR, como al efecto se EMITE el siguiente documento:

ÚNICO: Reglamento de Cacería de la República Dominicana, bajo la codificación **MA-VPB-RG-001-2024**, a los doce (12) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DEROGA la Resolución núm. 0053-2019, de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre Normativa de cacería en la República Dominicana, de fecha 26 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: SE DEROGA la Resolución núm. 0011/2021, de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que modifica el artículo cuarto de la resolución 0053/2019, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre Normativa de cacería en la República Dominicana, de fecha 09 de marzo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: SE INSTRUYE al Viceministerio Áreas Protegidas y Biodiversidad de este ministerio, iniciar las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento y la efectividad de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO QUINTO: Se remite la presente resolución al Viceministerio Áreas Protegidas y Biodiversidad, la Dirección de Regulaciones Ambientales y la Dirección Jurídica de este ministerio, para el conocimiento y aplicación de los instrumentos regulatorios emitidos. Así mismo se remite la presente resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en el portal Web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su divulgación a todas las áreas sustantivas y consultoras del ministerio.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).




Miguel de Jesús Ceara Hatton
Ministro